

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,171

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 148-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de abril del 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según expediente SG-415-2014 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, compareció el Abogado **MIGUEL RAFAEL FUENTES AVILA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10866, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE FRANCISCO MONCADA AGUILERA**, en su condición de heredero testamentario del señor **PABLO MONCADA BANEGAS (QDDG)**, con el objeto de solicitar la cancelación de un gravamen hipotecario dado como garantía para garantizar las operaciones del señor **OTTO ANDERSON BODDEN** en la elaboración de Alcohol y Licores Nacionales en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en virtud que el señor **OTTO ANDERSON BODDEN** falleció en fecha 22 de julio del año 1989, así mismo la Dirección Ejecutiva de Ingresos no lo tiene registrado como productor de Alcoholes y Licores.

CONSIDERANDO: Que el señor **PABLO MONCADA BANEGAS (QDDG)**, mediante Instrumento Público No. 29 otorgado ante los oficios del Notario Manuel Torres Ramos, de fecha 10 de Agosto de 1964, inscrita bajo número 180, Folio 425-426 Tomo 163 RH del Registro de Hipotecas de Francisco Morazán, constituyó primera hipoteca a favor de la Hacienda Pública por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00), sobre un bien inmueble que se describe Así: Un solar situado en la ciudad de Tegucigalpa, en el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Números 148-2016, 149-2016	A. 1- 4
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Acuerdo Número 001-2016	A. 5- 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad B. 1-20

Barrio El Alto de la Hoya, de forma irregular, figurando un trapezoide de trece (13) varas de Norte a Sur por el lado Este, veintisiete (27) varas de Oriente a poniente, por el lado Sur; dieciocho (18) varas veinticinco pulgadas por el lado Oeste y veinticuatro (24) varas de Oriente a poniente por la línea Norte, cuyos límites son: Al Norte: Solar y casa de la señorita María Josefa Pinel Galindo; Al Sur: calle de por medio, casa y solar de Ignacia Barahona; Al Este: casa que fue del General Antonio Escobar y después de las señoritas Reyes y Palacios; y, Al Oeste: casa que fue de Santiago Fiallos, después de Juan (3-alindo, hoy de los herederos. Que en este solar se encuentra construida una casa de tres pisos construida de piedra, ladrillo y cemento, que tiene en el primer piso seis habitaciones con dos departamentos, servicios sanitarios, portón y garaje. En el segundo piso: siete habitaciones con cinco departamentos sanitarios y en el tercer piso seis habitaciones con dos departamentos sanitarios, comedor, cocina y dos portones, inscrito bajo el No. 162, folios 294-296 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que se acredita en el expediente de mérito que la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, emitió constancia en fecha 16 de abril del 2015, en la cual certifica que el negocio denominado "FÁBRICA PRODUCTORA DE ALCOHÓLES Y LICORES NACIONALES", no aparece inscrita en los Registro de dicha Municipalidad.- Así mismo consta la Certificación de Acta de Defunción No. 0801-1989-01215, en la cual se acredita que el señor OTTO ANDERSON BODDEN, falleció en fecha 22 de julio del año 1989.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante Oficio DEI-CIPLAFT-815-2015, de fecha 15 de octubre del 2015, hace constar que en el Sistema ETAX, de dicha dependencia, el señor OTTO ANDERSON BODDEN, con Identidad No. 1101-1917-00078 no se encuentra inscrito en su base de datos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió Resolución No. A.L. 773-2015, en fecha once de noviembre de dos mil quince resolviendo favorablemente sobre la liberación del Gravamen Hipotecario sobre el inmueble dado en Garantía a favor del Estado de Honduras por parte del señor **PABLO MONCADA BANEGAS (QDDG)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernandez Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República

PORTANTO:

En uso de las facultades de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1, 11 y 35, de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 54, 56, 60 inciso b) 61, 62, 64, 72, 76, 77 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 105-2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,919 de fecha 07 de septiembre de 2012; Decreto Legislativo Número 274-2010 de fecha 13 de enero de 2011, que contiene

la Ley que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de marzo de 2011, Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5840 en su condición de Procurador General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo 392-2013 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por el Congreso Nacional de la República, y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras, según atribución concedida en el Artículo 228 de la Constitución de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a comparecer ante Notario Público a suscribir el Acta de Cancelación del Gravamen Hipotecario, inscrito sobre el asiento No. 180, Folio 425-426, Tomo 163 RH del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán, para lo cual a solicitud del peticionario se designa al Notario **JUAN RAMÓN MEDINA RAMOS**, con Registro bajo Exequatur No. 1549 en la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras.

ARTÍCULO 2: Los gastos y honorarios del Acta de Cancelación y de su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, correrán por cuenta y cargo del señor **JOSE FRANCISCO MONCADA AGUILERA**.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ACUERDO EJECUTIVO DE DELEGACIÓN No. 031-2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 149-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que según expediente SG-471-2011 de la Secretaría de Finanzas, compareció la Abogada **MARÍA LUISARAMOS MATUTE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 0818, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **AGENCIA ADUANERA JOSE RICARDO ERAZO**, personándose posteriormente en dicho expediente la Abogada **LINDA YANORI CÁCERES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con Carné No. 11681, con el objeto de solicitar la cancelación de un gravamen hipotecario dado como garantía aduanera, en virtud de haber sido sustituida por Fianza Aduanera de tipo fiduciaria.

CONSIDERANDO: Que la Agencia Aduanera “**AGENCIA ADUANERA JOSÉ RICARDO ERAZO**” para garantizar las operaciones Aduaneras de su Agencia Aduanera ante la Administración de Aduana La Mesa, constituyó primera y especial hipoteca a favor del Estado de Honduras, sobre dos bienes inmueble propiedad de los señores **BLANCA ROSA ERAZO** y **JOSÉ RICARDO ERAZO**, los cuales se describen así: **UNO (01):**

Inmueble perteneciente a la señora **BLANCA ROSA ERAZO**, dado como Hipoteca a favor de la Hacienda Pública, se describe así: Un lote de terreno situado al Occidente de la ciudad de San Pedro sula, departamento de Cortés, que mide y limita así: **AL NORTE:**, veinticinco pies con propiedad de don Perfecto Mejía y Bartola Sarmiento; **al SUR**, veintiséis pies con propiedad de don Emilio Mejía, mediando la décima séptima calle; **al ESTE**, noventa pies con propiedad de don Emilio Mejía; y, **al OESTE**, noventa pies con propiedad de Trinidad Peña. Que dicho inmueble es el remanente de uno de mayor cabida que hubo por compra que hizo a don José Efraín Pérez, el once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad don Roberto Perdomo, cuya primera copia tengo a la vista, y está inscrita bajo el número, seiscientos cincuenta y cuatro (654) del tomo sesenta y uno (61) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, sobre el cual se constituyó **PRIMERA HIPOTECA** a favor de la Hacienda Pública del Gobierno de Honduras para garantizar hasta por la suma de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00)** las actuaciones del Perito Mercantil don **JOSÉ RICARDO ERAZO**, como agente aduanal en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, cubriendo esta hipoteca las operaciones del señor **JOSÉ RICARDO ERAZO**, efectuadas en dicha Administración de Rentas desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y la que realice en el futuro, de conformidad con la Ley de Aduanas y demás disposiciones aplicables, inscrito bajo el número 8 del Tomo 418 de fecha 15 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula. **DOS(02):** Inmueble perteneciente al señor **JOSÉ RICARDO ERAZO**, dado como Hipoteca a favor de la Hacienda Pública, se describe así: “Un lote de terreno que se encuentra ubicado en jurisdicción de Villanueva de este departamento de Cortés, comprendido dentro de la Hacienda Buenavista, el lote de terreno se segrega de uno de mayor cabida y tiene una área de SEIS a OCHO MANZANAS poco más o menos, limitando; **al NORTE**, con herederos de Servando Muñoz y ejidos de Villanueva; **al SUR**, resto del terreno del declarante Ramos conocido con el nombre de Hacienda Buenavista mediando el camino que conduce a Pueblo Nuevo; **al ESTE**, Herederos de Servando Muñoz; y, **al OESTE**, con ejidos de Villanueva y lote de terreno cedido por el declarante Ramos a la aldea de Pueblo Nuevo y en el cual se encuentra construida la escuela del referido pueblo denominada Minerva”. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a don Oscar Ramos el diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, según Escritura Pública que autorizó el Notario don Francisco Ruiz Paz, inscrita bajo el número ciento noventa y cuatro, página doscientos

quince, del tomo noventa “B” del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, sobre el cual se constituyó **PRIMERA HIPOTECA** a favor de la Hacienda Pública Gobierno de Honduras, para garantizar hasta por la suma de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00)** sus actuaciones como agente aduanal en la Administración de Aduana de La Mesa, cubriendo esta hipoteca las operaciones del dicente “**JOSÉ RICARDO ERAZO- AGENTE ADUNERO**” efectuadas en dicha Administración de Aduanas con anterioridad a esta fecha y las que realice en el futuro, de conformidad con la Ley de Aduana y demás disposiciones aplicables, según consta en el Instrumento Público número 8 de fecha catorce de enero de 1981, autorizado por el Notario Público **CÉSARAUGUSTO MÉNDEZ**, en la ciudad de San Pedro Sula, inscrito bajo el número 7 del Tomo 418 de fecha 15 de Enero de 1981. En el Registro de la Propiedad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que la Garantía Hipotecaria ha sido sustituida por Fianza Aduanera de tipo fiduciaria, mediante FIANZA ADUANERA PÓLIZA No. ZC-FA-36546-2009, emitida SEGUROS CREFISA, S., a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES EXACTOS (USD 20,000.00)**, con vigencia desde el 11 de mayo del 2015 hasta el 11 de mayo del 2018, la cual fue presentada ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, y aceptada por esa Institución por cumplir con todos los requisitos legalmente exigidos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió resolución No. A.L. 026-2015, en fecha nueve de febrero de 2015, en donde resuelve favorablemente sobre la liberación de los Gravámenes Hipotecarios sobre los inmuebles dados en Garantía a favor del Estado de Honduras por parte de la Agencia Aduanera “**AGENCIAADUANERA JOSÉ RICARDO ERAZO**”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 321 y 323 de la

Constitución de la República, 36 numeral 8, 116 y 122 de la ley General de la Administración Pública; 60 Literal B), 62, 63, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo Número 274-2010 que contiene la Ley que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, 73, 74 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5840 en su condición de Procurador General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo 392-2013 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por el Congreso Nacional de la República, y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, según atribución concedida en el Artículo 228 de la Constitución de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, comparezca ante Notario Público y proceda a suscribir el Acta de Cancelación de los Gravámenes Hipotecarios, inscritos sobre los asientos Nos. 7 del Tomo 418 de fecha 15 de enero de 1981 y 8 del Tomo 418 de fecha 15 de enero de 1981 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de San Pedro Sula, dependiente del Instituto de la Propiedad, para lo cual se designa al Notario **DEVIR CALEB AVILEZ JERÓNIMO**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4697, con Exequátur No. 1455 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2: Los gastos del Acta de Cancelación y de su inscripción en el registro de la Propiedad que corresponda, correrán por cuenta y cargo de la Agencia Aduanera “**AGENCIA ADUANERA JOSÉ RICARDO ERAZO**”.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO ACUERDO EJECUTIVO DE DELEGACION
No. 031-2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Instituto Nacional Penitenciario

ACUERDO NÚMERO 001-2016

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo número 59 lo siguiente: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

CONSIDERANDO: El artículo 87 de la Constitución de la República establece que “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus artículos 119 en adelante prescribe el derecho de los niños/ (as), que van en consonancia con los Tratados y Acuerdos internacionales suscritos por Honduras y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos que establecen la Regla número 58 numeral “1.- Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones electrónicas, digitales o de otra índole que haya disponibles y b) recibiendo visitas . La Regla número 60 numeral 1.- “Para que un visitante sea autorizado a entrar a un establecimiento Penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso”. “Los

procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes”...

CONSIDERANDO: Que en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10: dispone “Toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 64-2012, de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,990 de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil doce (2012), se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, según Acuerdo Ejecutivo número 322-2014, y de los cuales se derivan los de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, mediante Acuerdo número 1-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 33920, de fecha 29 de diciembre del 2015; Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, según Acuerdo 2-2015 publicado en el mismo Diario y fecha del órgano de publicación oficial.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario la aprobación y reforma de Reglamentos y Manuales, para la aplicación de la Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 11, numeral 4) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, donde se preceptúan las normas para el Sistema Penitenciario.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 59, 87 y 119 de la Constitución de la República; 41 Reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 numeral 4), y artículo 16 numeral 14) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Artículo 31 numeral 4) del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Artículo

29 numeral 1) párrafo segundo, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados mediante Resolución 70/175 de la Asamblea General el 17 de diciembre del 2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VISITAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento regula el ingreso de visitantes al interior de los establecimientos Penitenciarios del país, tiene como finalidad preservar la convivencia armónica, el orden, la disciplina y la seguridad de las personas privadas de libertad, funcionarios y empleados.

Artículo 2.- Derechos de los Visitantes. Los visitantes tienen derecho a que su permanencia transcurra en condiciones de respeto, orden y seguridad.

Artículo 3.- Deberes de los Visitantes. Los visitantes están obligados a respetar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativas vigentes relacionadas con esta materia.

Artículo 4.- Deberes de la Administración Penitenciaria. La Administración Penitenciaria deberá proveer condiciones adecuadas para las visitas de las personas privadas de libertad en los establecimientos Penitenciarios. Es obligación de la Administración Penitenciaria, informar a través de los medios

que sean de fácil acceso y comprensión de la población penal, y de los visitantes las disposiciones que regulan la materia, mediante los instructivos correspondientes y protocolos que se seguirán para la aplicación de estas normas.

Artículo 5.- Objetivo de la Visita. La visita tiene como objetivo contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona interna con la familia, allegados y la comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria.

**CAPÍTULO II
DE LA VISITA HABITUAL**

Artículo 6.- Del número de Visitantes. Por razones de seguridad de los visitantes y de la población Penitenciaria, toda persona privada de libertad tiene derecho a ser visitada por un número máximo de tres (3) personas debidamente registradas y autorizadas de conformidad con este Reglamento, en cada día de visita.

Artículo 7.- Del procedimiento para autorizar el Ingreso de Visitas. El Área de Trabajo Social y el Director de cada establecimiento Penitenciario, realizarán un informe mediante el cual se establezca el parentesco y vínculo o relación existente, entre las personas privadas de libertad y las visitas. En el caso de los niños(as) se proveerán las condiciones de mayor protección para su integridad física y psicológica, siempre bajo la vigilancia de un adulto pariente del Privado de Libertad en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 8.- Visitantes Prioritarios. Son visitantes prioritarios:

- a) Los integrantes del grupo familiar de la persona interna: Cónyuge o Compañero(a) de Hogar, y los parientes dentro cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.

- b) Los adultos mayores, mujeres embarazadas y niños acompañados de un adulto pariente en el grado antes mencionado.
- c) Los amigos(as) y personas que sin tener nexo familiar con las personas privadas de libertad constituyen un recurso externo de apoyo para el proceso de rehabilitación y reinserción del privado de libertad, siempre que sean de la escogencia y aceptación del interno(a).
- d) Los integrantes de programas de voluntariado que previamente hayan notificado a la Dirección del establecimiento sus objetivos y su labor a desarrollar para hacer las correspondientes fichas y sus identificaciones legales otorgadas por la Dirección del mismo establecimiento. El Director del Centro Penitenciario previo informe favorable del área de Trabajo Social respectiva identificará a los visitantes prioritarios.

Artículo 9.- Del registro de Visitantes. En cada Establecimiento Penitenciario se contará con un registro de visitantes que elaborará en forma física y digital el área de Trabajo Social, en coordinación con la Dirección del Establecimiento, mediante el cual se establecerá claramente a las personas que pueden realizar la visita en el Centro Penitenciario respectivo, y del cual tendrá pleno conocimiento el personal Penitenciario que se encuentren en la guardia del día.

Artículo 10.- Datos que contiene el Registro. El Registro de visitantes contará como mínimo con los siguientes datos, los cuales deben ser presentados cinco (5) días hábiles antes, por las personas interesadas en realizar la visita:

- a) Copia de la Tarjeta de Identidad de cada uno de los visitantes o Pasaporte en caso de ser Extranjero.
- b) Constancia de Vecindad del municipio donde reside.
- c) Constancia de Antecedentes Penales vigente.
- d) Constancia de Antecedentes Policiales vigente.
- e) Tres (3) fotografías recientes, tamaño carné.
- f) Tres (3) cartas de referencias personales del visitante.

- g) Certificación donde se indique el parentesco con la persona que se va a visitar.
- h) Certificación de matrimonio en el caso de ser Cónyuge de quien visita o declaración Jurada debidamente autenticada por Notario, cuando se trate de unión libre.
- i) Nombre de la persona privada de libertad a visitar.

En caso de los niños(as), presentar certificación de nacimiento o pasaporte y lo establecido en los incisos b), e); y, g) precedentes.

Artículo 11.- Carné de Visita: Una vez presentada la información mencionada en el artículo anterior, por parte de la persona interesada en realizar la visita, la autoridad Penitenciaria dotará de un carné, con el cual se identificará plenamente la persona que realiza la visita, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el que tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Artículo 12.- Puestos de ingreso. Son los lugares designados en cada establecimiento penitenciario para el ingreso de las visitas. En estos se mantendrá una copia actualizada del Registro de Visitas, en el libro de control que al efecto se llevará en cada Establecimiento Penitenciario.

Artículo 13.- Del ingreso de los niños(as). Requisitos. Será sometido a supervisión continua por parte del área de Trabajo Social de cada Centro Penitenciario.

Requisitos:

- a) Presentar carné de visita debidamente extendido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario.
- b) Ir acompañado de su padre, madre o tutores legales, debidamente acreditados, quienes serán responsables de su cuidado durante la permanencia en el establecimiento Penitenciario y de acompañarles en su egreso constatándose el mismo en el libro de control.

Artículo 14.- Requisitos de ingreso para Adultos(as) en calidad de Visitante:

- a) Estar inscrito en el registro de visitas, para el día, que se lleva según la programación.
- b) Presentar tarjeta de identidad o pasaporte.
- c) Cumplir las disposiciones de rigor relacionadas con la requisita.
- d) Presentar su carné de visita aprobado y vigente, como visita habitual o no habitual.
- e) No encontrarse bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas, según revisión realizada por el departamento de requisita, en casos excepcionales acudir a opinión especializada.
- f) Recibir la charla instructiva para permanecer en el Centro Penitenciario.

Artículo 15.- Prohibiciones para los Visitantes:

- a) Ingresar con alhajas o joyas.
- b) Ingresar con camisas color anaranjada, verde o gris.
- c) Ingresar con zapatos tipo plataforma.
- d) Portar armas u objetos prohibidos por la Ley.
- e) Ingresar con lentes oscuros, con gorra o sombreros, pelucas, máscaras, disfraces.
- f) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y/o estupefacientes.
- g) Ingresar cualquier clase de armas.
- h) Introducir al Establecimiento Penitenciario bebidas energizantes, embriagantes, drogas o estupefacientes.
- i) Llevar medicamentos no autorizados por el personal médico del Establecimiento.
- j) Llevar objetos de valor destinados a las personas internas como joyas y dinero.
- k) Ingresar material pornográfico y otros que inciten a la violencia o que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

- l) Introducir cámaras fotográficas o de videos, teléfonos móviles u otros objetos potencialmente capaces de producir daños a la integridad física de las personas e instalaciones.

Artículo 16.-Días de Visita y Horarios. Las visitas habituales se realizarán al menos dos (2) veces por semana, los días sábado y domingo, en un horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a las tres (3:00 P.M.) de la tarde. El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar el ingreso de visitas en días festivos y horarios diurnos, previa selección de la necesidad de la visita especial.- En caso fortuito o de fuerza mayor la administración del Centro Penitenciario podrá suspenderla temporalmente.

Artículo 17.- De los espacios para recibir visita habitual.

Los establecimientos penitenciarios destinarán espacios para las visitas, los cuales deben de reunir las condiciones de higiene, seguridad y comodidad necesarias. A estos espacios sólo tendrán acceso las personas privadas de libertad que reciban visitas, las cuales serán estrictamente supervisadas y monitoreadas por la autoridad Penitenciaria.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE VISITAS ESPECIALES

Artículo 18.- Visita Especial. Es aquella que se concede fuera del horario de la visita general, cuando la gravedad o urgencia así lo ameriten. Será autorizada por el Director del establecimiento Penitenciario, la que no será mayor de dos (2) horas.

Artículo 19.- De los profesionales que ejercen libremente la Profesión y los Funcionarios Públicos. Los profesionales que ejercen libremente la profesión, en tanto se encuentren prestando sus servicios a una o varias personas privadas de libertad y los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones y competencias, podrán visitar los Centros del Sistema Penitenciario

Nacional, dentro del horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) y, acreditar su condición mediante la presentación del carné vigente expedido por el Colegio Profesional correspondiente, al que se encuentra debidamente inscrito o por la institución para la que prestan sus servicios.

Se deberá llevar el registro respectivo en el libro de visitas y de novedades, verificando el motivo de su visita y, se constatará lo expresado por el Profesional del Derecho del Establecimiento Penitenciario, quien con su sello y firma ratificará lo manifestado, sino es su Apoderado Legal, se exigirá la correspondiente Carta Poder y, sino la tiene que se extienda en ese mismo momento.

Los Funcionarios Públicos y/o Profesionales que visiten a los Privados de Libertad, deberán de respetar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás normativas vigentes que regulan la materia.

El interno será desplazado hacia el locutorio o lugares destinados para este fin, con el objeto de confirmar si es o no la persona que le visita Profesionalmente.

Artículo 20.- De la visita de Agentes Diplomáticos y Agentes Consulares. Los Agentes Diplomáticos, Jefes de Misiones y los Cónsules en ejercicio de las funciones propias de su cargo, podrán visitar a los privados de libertad, en cualquier horario, acreditando su condición mediante la presentación de carné extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de su país de origen; la cual no será denegada, salvo casos especiales por motivos de seguridad debidamente calificados.

Los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares, que no sean Jefes de Misión y se encuentren en ejercicio de funciones propias de su cargo, podrán visitar en cualquier momento a los privados de libertad, dentro del horario establecido, siempre que además del carné de identidad, extendido por la Secretaría de

Relaciones Exteriores, presenten formal autorización suscrita por el Jefe de la Misión respectiva.

Los Agentes Diplomáticos y los Agentes Consulares que visiten los Establecimientos Penitenciarios, deben respetar las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y demás leyes vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 21.- De la visita de Representantes de Organismos Internacionales. Los Representantes de Organismos Internacionales que velen por la protección de los derechos humanos, en tanto actúen en el ejercicio de funciones propias del cargo que ostentan, podrán visitar sin restricción de horario a las personas privadas de libertad, deben acreditar su condición mediante la presentación de carné extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores respectiva, salvo casos calificados.

Artículo 22.- De la visita de grupos de Voluntarios, Asociaciones Civiles y Organizaciones Civiles de Asistencia a la Población Privada de Libertad. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios, previo estudio y consulta con el Área de Trabajo Social, podrán autorizar programas de visitas especiales a grupos religiosos, estudiantiles, de bienestar social u otras agrupaciones con finalidades semejantes.

En caso de que el grupo de voluntarios que estén autorizados para realizar visitas periódicas por requerirlo su programa, se les extenderá a cada uno de sus miembros un carné, firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario avalado por el Área de Trabajo Social.

Artículo 23.- De las Obligaciones de los Grupos de Voluntarios. Los miembros de los grupos de voluntarios, deberán devolver a la dirección del Establecimiento, el carné extendido, al retirarse del grupo o cuando haya concluido su programación. El Coordinador o Presidente del Grupo de

Voluntarios, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición en cualquier caso que se presenten.- Los miembros de los grupos de voluntarios, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás leyes vigentes para este efecto.

Artículo 24.- De los horarios y espacios para la visita de Grupos de Voluntarios. Todo grupo de voluntarios autorizados, deben desarrollar sus labores, en un espacio destinado para tal propósito, dentro del horario establecido y por el tiempo autorizado por la dirección del establecimiento Penitenciario, para lo cual deberán presentar un plan de trabajo en base a su tiempo de permanencia del programa.

Artículo 25.- De la visita de estudiantes Universitarios. Los estudiantes Universitarios que presten sus servicios como requisito académico obligatorio, o realicen investigaciones académicas, previa aprobación de la dirección del establecimiento Penitenciario, contarán con un Programa de visita especial cuyo horario no podrá coincidir con el asignado para la visita general, salvo que resulte indispensable para sus fines, deberán someterse a las disposiciones contempladas en este Reglamento, y demás normativas relacionadas con la materia, se les concederá el tiempo necesario para realizar sus labores bajo la vigilancia y supervisión del personal Penitenciario.

Artículo 26.- De la visita Profesional de otras Áreas. La autoridad Penitenciaria velará el ingreso y permanencia de Profesionales del área docente, de la salud, técnicos especialistas que sean empleados gubernamentales, quienes deberán cumplir con las funciones destinadas a su actividad laboral, en el horario señalado en la programación notificada a la Dirección del Centro Penitenciario previamente autorizado por ésta.

Artículo 27.- De los visitantes que residen fuera del Territorio Nacional. En los casos que el visitante de la persona

privada de libertad, resida en el extranjero y se encuentre en el país, por un espacio no mayor de treinta (30) días, la Dirección del Establecimiento Penitenciario previa valoración del caso por parte del Área de Trabajo Social, establecerá un programa especial de visitas, que no excederá en todo caso de tres (3) días a la semana por cuatro horas (4 Hrs.) diurnas durante ese mes, que permita a los interesados aprovechar la estadía del visitante en el país, en aras de propiciar el fortalecimiento de los vínculos existentes entre ambas personas.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DE LA VISITA

Artículo 28.- Causas de la Suspensión de la Visita. La Dirección del Establecimiento Penitenciario suspenderá la realización de la visita, cuando se presenten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el visitante atente contra el derecho a la vida, a la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad que se visita, de otras personas privadas de libertad, de otros visitantes o de los funcionarios y empleados de la institución.
- b) Cuando la persona privada de libertad atente contra el derecho a la vida, a la integridad física o psicológica del visitante.
- c) Por motivos de Seguridad Institucional.
- d) Cuando la persona privada de libertad o el visitante incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o demás normativa relacionada con la materia.
- e) En caso de incendios, motines, pandemias, epidemias, terremotos y otros fenómenos naturales que amenacen la vida de los visitantes.
- f) Cuando la persona que pretenda realizar la visita presente mala conducta al momento de tramitar su ingreso.
- g) Por haber sido sancionado(a) el privado(a) de libertad, con la suspensión temporal de visita.

Artículo 29.- De la Suspensión de la Visita. De presentarse alguna causa de las contempladas en este Reglamento que ameriten suspender el ingreso de una persona en calidad de visitante, el Área de Trabajo Social, informará al Consejo Técnico Interdisciplinario e indicará los motivos ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario, las razones del por qué la suspensión resulta aplicable, y se determinará la procedencia de la suspensión garantizando el debido proceso a los interesados.

Artículo 30.- De la duración de la suspensión. La suspensión del ingreso a una persona en calidad de visitante a un establecimiento Penitenciario se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de una falta grave constitutiva de delito se suspenderá en forma definitiva.
- b) Cuando se trate de una falta menos grave dependiendo de la calificación será de dos (2) a ocho (8) días calendario.
- c) Cuando se trate de una falta leve se hará un llamado de atención verbal, el que quedará consignado en novedades.

En todo caso la Dirección del Establecimiento Penitenciario, se fundamentará en la opinión emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, asimismo la prórroga de la sanción, considerándose la reincidencia como falta grave.

Artículo 31.- De la suspensión de la Visita Especial. Las vistas especiales establecidas en el presente Reglamento, podrá suspenderse de acuerdo con las regulaciones de este instrumento jurídico.

Artículo 32.- De la suspensión de la Visita con Medida Cautelar. La Dirección del Establecimiento Penitenciario, como Coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario, en Resolución motivada podrá suspender de manera inmediata la visita como medida preventiva, en caso de presentarse las circunstancias enunciadas en el presente Reglamento, debiendo informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario los motivos de la suspensión.

Artículo 33.- De los Reclamos contra las Resoluciones que suspenden las Visitas. Podrá interponerse Reclamo de las Resoluciones emitidas por las Autoridades del Establecimiento Penitenciario que violen sus derechos fundamentales, que denieguen el disfrute de los beneficios Penitenciarios sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a los juzgados de Ejecución de la Pena, dentro del plazo que ordena la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 34.- Transitorio Uno. Para el debido cumplimiento de lo estipulado en los artículos que anteceden, el Director Nacional, remitirá para su aprobación este Reglamento Especial al Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 35.- Derogatoria. Este Reglamento deroga toda aquella disposición anterior que se le oponga y no sea congruente con la Ley y los Reglamentos del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 36.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**HECTOR LEONELAYALAALVARENGA
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**LUIS ROBELO VALLADARES CASTELLANOS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Autorizar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TAULABÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, para que pueda suscribir Convenio de Préstamo por un monto de hasta Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00).

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00***

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1066 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de octubre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G, Secretaria General; que dice:

“... 3. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.804/13-10-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario propiciar que las instituciones del sistema financiero establezcan políticas y procedimientos adecuados con relación a la gestión del riesgo de liquidez, como un componente de la integración de mejores prácticas para identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar este riesgo.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13, numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador establecer los criterios que deberán cumplir las instituciones supervisadas para la valoración de los activos y pasivos, así como para la constitución de provisiones por riesgos, con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo establecido en el Considerando (3) precedente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resoluciones SB No.1579/07-10-2010 y GE No.252/25-02-2015, aprobó y reformó, respectivamente, la NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ, la cual tiene como objeto establecer un marco con los elementos mínimos que deben incorporar las instituciones del sistema financiero en la gestión de su riesgo de liquidez.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero. Cabe destacar que este marco contable está vigente a partir del 1 de enero de 2016.

CONSIDERANDO (6): Que derivado de la entrada en vigencia del nuevo manual contable vigente basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera necesario adecuar las disposiciones vigentes en materia de liquidez a dicho marco contable, con el fin de salvaguardar la liquidez y asegurar que las operaciones activas y pasivas de las instituciones del sistema financiero guarden entre sí la necesaria correspondencia.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 13 numerales 1), 2), 4) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, y, 43 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Modificar el Anexo 1 de la Norma de Riesgo de Liquidez, aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.252/25-02-2015, el cual está relacionado con el reporte de información sobre los vencimientos de los plazos de activos y pasivos, a efecto de adecuarlo al marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, vigente en el país a partir del 1 de enero de 2016. El anexo antes referido forma parte integral de la presente Resolución.
2. El primer reporte de los vencimientos de los plazos de activos y pasivos, de conformidad al nuevo formato establecido en el Anexo 1 de la Norma en referencia, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de octubre de 2016, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre del año en curso.
3. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Norma de Riesgo de Liquidez, aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.252/25-02-2015 de fecha 25 de febrero del año 2015.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Comisionado Suplente; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

27 O. 2016.

ANEXO 1
VENCIMIENTO DE PLAZOS ACTIVOS Y PASIVOS

Nombre Institución _____
 Fecha de Reporte _____
 En Lempiiras _____

I. COMPOSICIÓN DE ACTIVOS LÍQUIDOS NETOS DE DESCUENTO

Circular CNBS No.XXX/2016

	Moneda		Total
	Nacional	Extranjera	
I. A. ACTIVOS LÍQUIDOS DE DESCUENTO			
Reservas Depositadas en BCH			
Títulos financieros a costo amortizado, en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual inferior a 360 días			
Títulos financieros a valor razonable, en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual inferior a 360 días			
Títulos financieros a costo amortizado, en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual mayor a 360 días			
Títulos financieros a valor razonable, en lempiras emitidos por el BCH con plazo residual mayor a 360 días			
Bonos soberanos a valor razonable, en lempiras del Estado de Honduras con Plazo residual < 360 días o con cupon revisable dentro de cada 360 días y con referencia a Letras del BCH			
Bonos soberanos a costo amortizado, en lempiras del Estado de Honduras con Plazo residual < 360 días o con cupon revisable dentro de cada 360 días y con referencia a Letras del BCH			
Bonos soberanos a costo amortizado, en lempiras del Estado de Honduras con plazo residual > 360 días			
Bonos soberanos a valor razonable, en lempiras del Estado de Honduras con plazo residual > 360 días			
Bonos soberanos a costo amortizado, extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo AA			
Bonos soberanos a valor razonable, extranjeros en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo AA			
Bonos soberanos extranjeros a costo amortizado, en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo A			
Bonos soberanos extranjeros a valor razonable, en moneda de su país de origen con clasificación de riesgo A			
Bonos de empresas a costo amortizado, con clasificación de riesgo AA o superior con mercado activo			
Bonos de empresas a valor razonable, con clasificación de riesgo AA o superior con mercado activo			
Bonos de empresas a costo amortizado, con clasificación de riesgo A con mercado secundario activo			
Bonos de empresas a valor razonable, con clasificación de riesgo A con mercado secundario activo			
Sub Total Activos Líquidos			
Disponibilidad para otros activos líquidos (20% de Activos Líquidos)			
I.B OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS			
Depósitos a la vista en instituciones financieras locales			
Depósitos a la vista en instituciones financieras de primer nivel ubicadas en el exterior			
Valores de instituciones financieras extranjeras de primer Nivel			
Sub total Otros Activos Líquidos			
ACTIVOS LÍQUIDOS TOTALES NETOS DE DESCUENTO			

II. FLUJO DE PLAZOS

Concepto	Plazo / Tipo Moneda					
	Hasta 30 días Nacional	Hasta 30 días Extranjera	Hasta 30 días Combinado	31 - 90 días Nacional Extranjera	31 - 90 días Combinado	0 - 90 días Combinado
Chèques a compensar						
Chèques y valores al cobro						
Inversiones						
Instituciones Financieras del Interior						
Instituciones Financieras del Exterior						
Cartera de Préstamos al Día						
Deudores Varios Sobregiros						
Comisiones por Cobrar						
Intereses y Dividendos por Cobrar						
Arrendamiento Financiero						
Otros Activos						
II. Total Flujo de Activos						



III. FLUJO DE PASIVOS	Concepto	Plazo / Tipo Moneda					
		Hasta 30 días Nacional	Hasta 30 días Extranjera	Hasta 30 días Combinado	31 - 90 días Nacional	31 - 90 días Extranjera	31 - 90 días Combinado
	Depósitos en Cuentas de Cheques						
	Depósitos Especiales						
	Depósitos a Plazo Vencidos						
	Contratos de Capital Reducido						
	Documentos y Órdenes de pago Emitidas						
	Obligaciones por Administración						
	Acreedores Varios						
	Dividendos por Pagar						
	Bancos del Exterior						
	Intereses por Pagar						
	Comisiones por Pagar						
	Cuotas Anticipadas						
	Impuestos Sobre la Renta por Pagar						
	Depósitos de Ahorro						
	Depósitos a Plazo						
	Depósitos Totales Asegurados por FOSEDE						
	Depósitos en Garantía						
	Cheques y Giros en Circulación						
	Préstamos Sectoriales						
	Créditos y Obligaciones Bancarias						
	Arrendamientos por Pagar						
	Obligaciones Subordinadas						
	Provisiones para Contratos en Vigor						
	Lineas de Crédito no utilizadas otorgadas a empresas y personas						
	Lineas de Crédito no utilizadas otorgadas a Instituciones Financieras						
	Lineas de Crédito no utilizadas otorgadas a empresas y personas con cláusulas restrictivas						
	Lineas de Crédito no utilizadas otorgadas a Instituciones Financieras con cláusulas restrictivas						
	Otros Pasivos						
	III. Total Flujo de pasivos						

IV. RESUMEN POSICIÓN	Concepto	Plazo / Tipo Moneda					
		Hasta 30 días Nacional	Hasta 30 días Extranjera	Hasta 30 días Combinado	31 - 90 días Nacional	31 - 90 días Extranjera	31 - 90 días Combinado
	III. Total Flujo de Activos						
	III. Total Flujo de Pasivos						
	CALCE (DESCALCE) DE PLAZO						
	ACTIVOS LÍQUIDOS TOTALES NETOS DE DESCUENTO						
	Calce (Descalce) de Plazo (%) / Relación Activos Líquidos Netos de Descuento						
	Exceso (Deficit) (L)						



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
 Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
 Licitación Pública Nacional

“Contratación de Servicio de Transporte para los
 Empleados del Hospital General de
 Especialidades y Regional del Norte del IHSS”

LPN N°. 009/2016

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN N°. 009/2016 a presentar ofertas selladas para la “Contratación de los Servicios de Transporte para los Empleados del Hospital General de Especialidades y Regional del Norte del IHSS”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán obtener los documentos de la presente licitación, mediante la solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., a partir del día miércoles 07 de septiembre 2016, previo al pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 300.00), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería General del Instituto. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn), al igual que el Portal de Transparencia del IHSS.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Director Ejecutivo del IHSS y ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del día **lunes 24 de octubre del 2016** y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada

por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el Representante Legal de la Sociedad Mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 2% monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de septiembre de 2016

Dr. Richard Zablah
 Director Ejecutivo Interino
 Instituto Hondureño de Seguridad Social

27 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha trece de mayo del dos mil quince, compareció a este Juzgado el Abogado Leonel de Jesús Ávila, en su condición de Apoderado Legal de la señora María Isabel Velasco de Padilla, también conocida como María Isabel Antonia Velasco Laínez, incoando demanda Ordinaria contra **el Estado de Honduras a través de la Corporación Municipal del Distrito Central**, con orden de ingreso número **0801-2015-00190**, para la declaratoria de ilegalidad de un Acto Administrativo negativo presunto de carácter particular, se anule el mismo. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. Indemnización de daños y perjuicios. Habilitación de días y horas inhábiles. Documentos, señalo lugar en donde constan otros. Se decreta urgente medida cautelar de suspensión del acto reclamado.

**LIC. WALTERA. CARÍAS GOZAINÉ
 SECRETARIO ADJUNTO**

27 O. 2016.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
LPuNo.-19-AMDC-321-2016**

**Proyecto:
“PUENTE PASO A DESNIVEL (TÚNEL)
INTERSECCIÓN BULEVAR CENTROAMÉRICA-
BULEVAR REPÚBLICA DE FRANCIA, (LAS
COLINAS)-PASEO TRES CAMINOS”
Código No. 1354**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas según No. **PR-EC-01/AMDC/2016**, para la **Categoría III, “Construcción de Puentes, Pasos a Desnivel, Nivel, Caja-Puentes y Muros de Contención para Obras Viales Mayores y Similares”** y clasificados por el monto para ser contratados con letras “F”, legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del proyecto arriba mencionado.
2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene de fondos municipales y se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados en participar podrán examinar los documentos de la licitación en la página web: www.honducompras.gov.hn y adquirir los documentos de licitación, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregada en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. **2222-0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn con atención a Lic. Alex Elvir Ártica.
4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles a partir del día **lunes 26 de septiembre de 2016**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
5. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en acto público en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre a más tardar el 17 de octubre de 2016 a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Las

ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre de 2016.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

27 O. 2016.



**LICITACIÓN PÚBLICA No. 27/2016
ADDENDUM NO.1**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 27/2016, referente a la contratación por lotes del suministro, configuración y puesta en funcionamiento de una (1) máquina desintegradora/briqueteadora de billetes y una (1) máquina clasificadora de billetes; que la recepción de ofertas, documentación, legal, técnica y apertura de ofertas económicas, se pospone hasta nuevo aviso.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCIEZ
GERENCIA

27 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-031507
[2] Fecha de presentación: 03/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, 5ta. CALLE, ENTRE 2 Y 3 AVENIDA, CASA No. 846, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARATON CRISTO DE EL PICACHO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Actividades deportivas en general.

- D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
10, 27 O., y 11 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1678-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-29052015-225, por el Abogado **JOSE GERARDO VALDIVIESO BENÍTEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO MELEJ HAKAVOD-REY DE GLORIA**, misma que cambió su denominación a **MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, con domicilio en el Barrio Lempira, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1892-2015 de fecha 10 de septiembre del 2015.**

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad, religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las, cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, con domicilio en el Barrio Lempira, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase **EL MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, como una asociación denominación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la Palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, tendrá como su domicilio en el Barrio

Lempira, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, Honduras, Centro América y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- EL MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener dentro del Ministerio los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros y de la población en general. e) Constituirse en un ministerio orientado a colaborar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los, principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. El Ministerio podrá realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural, o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son los siguientes: a) Difundir el Evangelio por todos los medios de difusión que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Colaborar junto con el Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de nuestro Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de este Ministerio serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a)

Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Todos sus miembros deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legalmente en el país. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación de este Ministerio, cuyos nombres aparecen en el acta de constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva. Sólo tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: a) Ser bautizado. b) Que tenga buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. c) En caso que sea una persona que ha pertenecido a otra congregación y que haya sido bautizado bajo la doctrina que sustentamos deberá: 1) Recibir las clases respectivas. 2) Presentar carta de membresía del Ministerio donde estuvo congregándose.

Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DEL MINISTERIO: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen sean de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o fueren nombrados por la Junta Directiva o por el Pastor del Ministerio. e) Cumplir con los presentes estatutos. f) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DEL MINISTERIO: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Los demás que señalen los presentes estatutos.

Artículo 9.- SE PROHIBE A LAS TRES CATEGORIAS DE MIEMBROS DEL MINISTERIO: a) Realizar propaganda de orden política o gremial dentro de la

misma a favor de ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley. d) Usar el nombre del Ministerio para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 10.- LA MEMBRESIA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES: a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio del Ministerio. c) Por levantar campañas de división o contienda en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los objetivos del Ministerio. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida del Ministerio. e) Por actuar en contra de los intereses del Ministerio.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: a) Ordinaria; o, b) Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria; el quórum para aprobar resoluciones será del voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 13.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, además de entregar dichas convocatorias de manera personal a cada uno de los miembros de la Asamblea General del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera previa convocatoria en legal forma.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre se dará inicio a la reunión de Asamblea según sea el caso, una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio.

Artículo 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio. e) Discutir y aprobar el reglamento interno del Ministerio el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Discutir y aprobar la reforma o enmienda a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General. d) Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento determinado en el Reglamento Interno.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos que asistan y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos que asistan a la Asamblea.

Artículo 18.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III. h) Vocal IV. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del Ministerio, el cual tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección y durará en sus funciones

dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un período más. Previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de Miembros Activos Líderes, que conforman la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso, el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año así mismo el Presupuesto y Reglamento Interno del Ministerio. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberá abstenerse de participar en la decisión. g) Las demás que les corresponden de acuerdo con estos estatutos. h) Ejercer la representación legal del Ministerio. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. k) Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio ante la autoridad competente. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias en una institución financiera que señale la Junta Directiva a nombre del Ministerio firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario.

k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas.
1) Las demás que le correspondan según estos estatutos.
11) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva con la firma del Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y de toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las Certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. g) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingreso y egreso del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve a defecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen en con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio abriendo cuentas bancarias en una institución bancaria que señale la Asamblea General a nombre del “MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY”, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros que serán presentados en Asamblea General y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar y firmar los ingresos y egresos del Ministerio junto con el Tesorero. b) Velar porque se cumplan los estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo velar por los gastos adecuados y establecidos en el Presupuesto legalmente aprobado. c) Otras que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea. d) Efectuar Auditorias de contabilidad correspondiente.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Prestar, aprobar o reformar mociones dentro

de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. e) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse, que señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio del Ministerio:

a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o a portantes particulares. c) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 28.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 29.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales se constituye Ministerio. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa. e) Cuando así lo designe la mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y esta será la encargada de cumplir con las obligaciones con terceros, mientras la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de 30 días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que crea pertinente; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se donarán a otra organización con fines similares

legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de 15 días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Junta Directiva queda facultada para emitir el Reglamento Interno del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33.- Este MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY, se compromete a cumplir con las Leyes de la República de Honduras y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 34.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos

de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL LA GLORIA DEL REY**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 O. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-023816
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RENTAS AMERICAS HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, ENTRADA A LA COLONIA LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAEISZ RENTAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos Terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nadia Stefania Mejía Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 12547-13
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AD 20-10

AD 20-10

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Cristian Joaquín Vega Delgado
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O. 11 y 28 N. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-12-2016

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS OFICINAS DEL INPREMA EN TEGUCIGALPA, LA CEIBA Y SANTA ROSA DE COPÁN”

1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-12-2016, a presentar ofertas selladas, para Contratación de Servicios de Limpieza, Aseo y Desinfección de las Oficinas del INPREMA en Tegucigalpa, La Ceiba y Santa Rosa de Copán.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene exclusivamente de fondos del INPREMA y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en el Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, boulevard Centro América, frente a Col. Las Colinas, a partir del **19 de octubre de 2016, hasta el 23 de noviembre de 2016**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., para tal efecto se solicita a los interesados un tipo de dispositivo de almacenamiento de datos (USB).

4.- A su vez los documentos Bases de Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) www.honducompras.gob.hn.

5.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en el Salón de Sesiones del Directorio, ubicado en el 6to. piso del edificio INPREMA, el día **miércoles 30 de noviembre de 2016, a las 2:00 P.M.**, acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2016.

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
Director Presidente del INPREMA

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

27 O. 2016

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional N°. LPN/010/2016

Contratación de Servicio de Recolección, Transporte, Entrega de Correspondencia y Paquetes a Nivel Nacional para el Instituto Hondureño de Seguridad Social

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/010/2016, a presentar ofertas selladas para **contratación de servicio de recolección, transporte, entrega de correspondencia y paquetes a nivel nacional para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).**

En cumplimiento según las Disposiciones Generales de Presupuesto, mediante Decreto N°. 168-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, artículo No. 177 el que literalmente dice: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde esta empresa tenga cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado..."

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso, del edificio administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a **partir del día jueves 18 de agosto de 2016, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.** Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondurCompras" (www.hondurcompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn)

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio administrativo, Barrio Abajo Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., **del día martes 21 de septiembre de 2016** y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los representantes del IHSS, oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del dos por ciento (2%) de su valor en moneda de curso legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto de 2016.

Dr. Richard Zablah
 Director Ejecutivo Interino
 Instituto Hondureño de Seguridad Social

27O.2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPAN
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER: Que JOSE MELVIN FRANCO GUERRA**, mayor de edad, agricultor, hondureño, con Identidad Número 0412-1984-00525, vecino de Las Capucas, San Pedro de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en El Aguaje, San Pedro Copán, que tiene la siguiente relación de medidas siguientes: De ocho punto cuarenta y siete manzanas (8.47 Mz.) con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con grupo campesino El Aguaje y propiedad de Jorge Alberto Romero Molina, calle pública de por medio; al Sur, colinda con Juana Lidia Romero Estévez y Wilian Peraza Ventura, quebrada de por medio; al Oeste, colinda con Jorge Alberto Sanabria Martínez. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **JORGE ALBERTO SANABRIA MARTINEZ, JUANALIDIA ROMERO ESTEVEZ y JORGE ALBERTO ROMERO MOLINA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del año dos mil dieciséis.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
 SECRETARIO

27A., 27S. y 27O. 2016. _____

- [1] Solicitud: 2016-025401
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGAIDEA, INC.
 [4.1] Domicilio: Miami Florida, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGASUPPLY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de venta al mayor y al detalle y ventas en línea y servicios de venta al mayor ofertando alimentos, insumos y equipos para la acuicultura y agricultura.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre, del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 2 N. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1089-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de julio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de marzo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-06032015-94, en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JACOB MISAE FLORES HERRERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA, QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, para que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.-1477-2015 de fecha 1 de julio de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían

las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero, del año mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No.266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO**

DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, con domicilio en colonia Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en colonia Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Yadira Quiroz.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en colonia Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los

intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRE-SIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la

administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR**,

MUNICIPIO DE SAN LORENZO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 O. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 10164-14
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAG-OUT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora(ta) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

1/ Solicitud: 10165-14
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HR33



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora(ta) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

1/ Solicitud: 11569-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILITEX



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue: Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbreado, bujías y mechas para el alumbreado.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

1/ Solicitud: 11571-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROTAG



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(ta) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

1/ Solicitud: 11570-16
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAGOUT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYARA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(ta) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.

1/ Solicitud: 10163-14
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AEROSOLLES FORMULACIONES Y ACCESORIOS TEXTILES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLV-INK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN JOAQUÍN VEGA DELGADO.
 E.- SUSTITUIVE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora(ta) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 28 N. 2016.